

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

## RESOLUCION No. 1203

(Junio 19 de 2014)

### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 97485 del 20 de junio de 2013, el señor **JORGE OVIDIO BOLAÑOS ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.180.373 expedida en Acevedo Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Ilusión" con Número de matrícula 206-65006 ubicado en la vereda Cabuyal del cedro del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA AGUA FRIA**, para el proyecto uso doméstico y agrícola; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica por diez días hábiles en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición presentada. La CAM ordenó realizar visita y emitir el concepto técnico No. 208/2014 exponiendo:

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 10 de junio de 2014, se procedió a efectuar visita a la vereda Cabuyal del cedro del municipio de Pitalito, partiendo de la vía Pitalito – Bruselas km 10,5 – Escuela cabuyal, cincuenta metros adelante, cruce a mano izquierda. De allí, trescientos metros hasta la vivienda del señor Bolaños y de allí, cruzando predios del señor Parménides Zuñiga, cien metros hasta la fuente hídrica quebrada agua fría, punto de toma.

En compañía del señor Jorge Ovidio Bolaños, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.180.373 expedida en Acevedo Huila, celular 3104862263, Keila Quintero y Llysel Suarez Pasante y contratista CAM DTS y Parménides Zuñiga, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.150.077 de Isnos Huila, quien presenta alegatos y documentos que permitan contradecir el otorgamiento de la concesión de aguas, se realizó la inspección ocular del predio La ilusión, de 2,0 has en café y rastrojo en zona de protección de la quebrada nn, con una vivienda en material, ha derivado de la quebrada agua fría, mediante manguera de polietileno, el recurso hídrico, que recoge en una alberca. La solicitud de concesión de aguas es para legalizar el uso del agua y visibilizar

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

la ampliación de la vivienda. Coordenadas planas del sitio posible de vivienda: x.= 0776415 Y= 0690146, a.s.n.m. 1269 m. El sitio de toma, coordenadas planas X: 0751542 Y: 0694868, a 1302 m. s.n.m.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

##### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La vereda Cabuyal del cedro, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, ubicada sobre una planicie que descuelga hacia el río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río grande de la Magdalena, se caracteriza por terrenos de ondulados a escarpados, arcillo - arenosos, con presencia de rocas sueltas, y se ha convertido en zona de producción agrícola, especialmente café, caña, pan coger.

La fuente hídrica quebrada agua fría nace en predios del señor Parménides Zuñiga, a treinta metros del sitio de toma, y abastece a dos familias y fluye directo al río Guachicos en un tramo de 1 kilómetro aproximadamente. Es un pequeño acuífero de donde dependen estas dos familias y la solicitud de concesión es porque ya existen diferencias entre ellos sobre la posesión del agua.

Zona débilmente protegida aunque existen relictos de bosque sobre el nacimiento de agua. Dada su longitud requiere del mantenimiento y ampliación de la zona protectora.

A escasos cien metros de la vía nacional Pitalito – Mocoa, se presentan diferencias sociales frente a expectativas de precios de la tierra con derechos de agua, dadas las alternativas de cambio de uso del suelo hacia la construcción de vivienda que se rumora en Pitalito, especialmente.

Presenta la zona una vía destapada en regulares condiciones de mantenimiento.

El punto de toma de la concesión de aguas, afluente agua fría, ubicado a ciento cincuenta metros de la vía nacional Pitalito – Mocoa río Magdalena, coordenadas planas X: 0751542 Y: 0694868, a 1302 m. s.n.m. Pendiente moderada sobre la fuente hídrica y pendiente fuerte aguas arriba. De la fuente hídrica, se deriva una manguera de polietileno 1,5 pulgadas hasta un tanque en el predio La Ilusión, propiedad del señor Bolaños. Dice el Solicitante, que en época de verano el caudal no disminuye significativamente. La solicitud es para surtir de agua para uso doméstico y agrícola, a la familia Bolaños, quien pretende ampliar la vivienda, 4 usuarios.

Alega el señor Parménides Zuñiga, quien posee concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 1149 de Mayo 23 de 2013, en una cantidad de 0,25 litros por segundo. Que el agua nace y corre en su predio y se niega a permitir el uso del agua para otro predio.

 <p><b>CAM</b> COMPAÑÍA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	<h2>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</h2>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo con concepto técnico de seguimiento No. /2014, el señor Parménides Zuñiga actualmente no hace uso de la fuente hídrica quebrada agua fría. Toma el recurso hídrico de una pequeña fuente nn, que corre paralela a la quebrada agua fría y de mayor caudal.

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para uso doméstico, en un caudal de 0,01 lps.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario han construido el sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, con piedras y tarros, de la cual se deriva una manguera de polietileno de 1,5 pulgadas, hasta el tanque de almacenamiento y distribución ubicada en la vivienda, a cien metros del punto de toma.

**3.4 CAUDAL.** El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada El agua fría, presenta condiciones de humedad media. Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 1,762 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes y comunidad, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 0,01 litros por segundo, que es el caudal actual que llega al tanque. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 1,752 lps.

**3.5** Cálculos según lineamientos del RAS para una población de clima frío o templado.

- Dotación neta dn= 140 lts/hab/día
- Corrección dn según clima y nivel de complejidad: 15%
- Dn corregida por temperatura: 161 lts/Hab /día
- % Pérdidas técnicas en el acueducto: 20%
- Dotación bruta: dn/ 1-%PT = 189,4 lts/hab/día
- Población futura: 4 habitantes
- Caudal requerido: 0,01 lps
- Caudal sobrante: 1,761 lps

### 3.6 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Durante la visita indica la solicitante que se requiere el recurso hídrico para 4 personas.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	4	habitantes	189,4 lts/hab/día	0,01
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0,01</b>

**CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0,01 lts/seg**

 <p><b>CAM</b> CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	<h2>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</h2>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### 3.7 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Las concesiones de agua superficial otorgada con anterioridad, 0,25 lps permiten observar un caudal ecológico.

### 3.8 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.9 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**quebrada la fría**”, el caudal a otorgar es de 0,01 lts/seg, para uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada agua fría, sumados los dos, es de 0,26 lps; el aforo realizado arroja 1,762 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 1,502 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.10 OPOSICIONES.

Se presenta oposición a la concesión de aguas superficiales por parte del señor Parménides Zuñiga, basados en su condición de propietario del predio en el sitio de toma y daños presumibles por el camino a seguir por parte del señor Bolaños para mantenimiento del punto de toma. Sin embargo, en presencia de la comunidad y de funcionarios CAM, se dialogó sobre la normatividad, la necesidad de cuidar, mantener y ampliar la zona de protección, la distribución y armonía en el uso del agua. El señor Zuñiga no admite que el señor Bolaños ubique el punto de toma encima del suyo. Propone una bocatoma sencilla para los dos.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo la solicitud del peticionario.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

92

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de la "Quebrada Agua Fría", coordenadas planas X: 0751542 Y: 0694868, a 1302 m. s.n.m al señor **JORGE OVIDIO BOLAÑOS ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.180.373 expedida en Acevedo Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Ilusión", en una cantidad de 0,01 litros por segundo, en forma permanente por término de diez años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO QUINTO:** Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978...

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO UNDECIMO:** Si la construcción del sistema de captación requiere de la eliminación de especies forestales, deberá tramitar el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El señor **JORGE OVIDIO BOLAÑOS ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.180.373 expedida en Acevedo Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Ilusión", deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección del cauce de la quebrada Agua Fría, afluente del río Guachicos, afluente río Magdalena, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE OVIDIO BOLAÑOS ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.180.373 expedida en Acevedo Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Ilusión", o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 008/ 2014  
 Proyecto: WIMT